



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO -
252863105001-2023-00322-00
DEMANDANTE: HUBER EDISON ROJAS ARDILA
DEMANDADO: PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACION Y
SOLIDARIAMENTE CONTRA ECOPEPETROL S.A.**

Proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., arribaron a este despacho las presentes diligencias, bajo el supuesto de carecer de competencia por el factor territorial, como quiera que argumentó que, el último lugar de prestación del servicio fue la ciudad de Neiva – Huila conforme al contenido del hecho 7 de la demanda y que domicilio de la sociedad demandada “es PETROCOMBUSTION S.A.S. es la Avenida 9# 27-88, Funza Cundinamarca, como se lee en el certificado de cámara y comercio” por lo considera que no es el competente en razón del lugar.

Respecto a la determinación de la competencia para asumir, tramitar y decidir un asunto en materia laboral, el art. 5 del C.P.T. y S.S. refiere que esta se determina «por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado» a elección del demandante, o lo que es lo mismo que el fuero electivo.

Verificado el cartapacio se advierte que, contrario a lo manifestado por el Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá la sociedad PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACION tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se advierte del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

	Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 16:50:22 Recibo No. AA22999209 Valor: \$ 6,500	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229992097A4F1	
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.	

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:	
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	PETROCOMBUSTION S.A.S - EN REORGANIZACION
Nit:	830.060.953-1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, la sociedad ECOPEPETROL S.A. demandada solidariamente en el presente asunto conforme al certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, tiene igualmente su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 16:55:21

Recibo No. AA22999248

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22999248FE71F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ECOPETROL S A
Nit: 899.999.068-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

El Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., al parecer confunde conceptos como el de domicilio y la dirección de notificaciones judiciales, pues en el auto del ocho (8) de junio de 2023 señaló que « *el domicilio de la parte accionada "DIRECTAMENTE" es PETROCOMBUSTION S.A.S. es la Avenida 9# 27-88, Funza Cundinamarca, como se lee en el certificado de cámara y comercio*»; al respecto, ha de indicarse que si bien es cierto el domicilio y el lugar de notificación en algunos casos pueden ser el mismo, también lo es que son conceptos distintos, pues el domicilio de una persona jurídica conforme dispone el art. 86 del C.C. corresponde al «*lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales*», la cual es reportada por la sociedad al tiempo de su constitución en el Registro Mercantil. A su vez, en lo que respecta a la dirección de notificaciones, esta corresponde al lugar donde podrá ser enterada de cualquier asunto al cual, es o debe ser vinculada, aclarando en todo caso que esta necesariamente no se identifica con su domicilio, sino a un lugar donde se efectúa el enteramiento judicial.

Tal aclaración es importante, pues se logra establecer que el domicilio de las sociedades demandadas es la ciudad de Bogotá D.C., porque así se evidencia de los certificados de existencia y representación legal, y no porque lo haya expresado en la demanda, porque en efecto, el demandante consignó la Avenida 9 # 27-88, Funza, Cundinamarca, pero para efectos de notificaciones de la demandada *Petrocombustion S.A.S.*

Nótese que, en cabeza del juez primigenio – *esto es, el Juez de Bogotá*- en virtud de lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T. y de la S.S., recae el deber de establecer, sin lugar a ninguna duda, tanto el último lugar donde se prestó el servicio como el lugar donde se ubica el domicilio de la pasiva, para así, luego, sopesando tal información con el hecho que la demanda, inicialmente, fue promovida en la ciudad de Bogotá, pueda determinar si es competente o no para asumir el conocimiento del presente asunto.

Conforme a lo anterior, se tiene que, el Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se desprendió prematuramente del presente asunto, pues no auscultó debidamente los elementos necesarios para determinar su competencia, o de ser el caso, para confutarla.

Por lo tanto, atendiendo que la elección del demandante para incoar la demanda, inicialmente, correspondió al Juez de la ciudad de Bogotá, es a aquel al que le corresponde indagar y determinar los presupuestos electivos contenidos en el art. 5 del C.P.T. y de la S.S. para de esta forma dar trámite al asunto, o rechazar su competencia sobre elementos facticos

ciertos, y no meramente especulativos como ha sucedido en el presente asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la competencia actualmente se cierne sobre el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se provocará una colisión negativa de competencia en los términos del art. 139 del C.G.P. y art. 18 de la Ley 270 de 1996., la cual deberá ser desatada por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO. DECLARARSE sin competencia para conocer del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido **HUBER EDISON ROJAS ARDILA** contra **PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACION** y solidariamente contra **ECOPETROL S.A.** por cuanto dicha competencia corresponde al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PROVOCAR la colisión negativa de competencias contra el Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 139 del C.G.P., remítase el expediente a la **SALA LABORAL** de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para que dirima el conflicto.

CUARTO. COMUNICAR lo resuelto al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C.; por Secretaría comuníquese a dicho despacho por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b80eb2981386dd629408c3a5f273cd6ca39fb0744f96eab6606dcf1226135d**
Documento generado en 13/12/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>